

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad. Suscriteres forzosos...... 1 cent. de reul al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALAC10, núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto, UN REPAU.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias...-Suscritores forzoses...... - particulares...

D Ren. franco de porte.

2. SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—Circular. -Conviniendo simplificar la forma de los partes periódicos que los Gefes de provincia remiten á este Gobierno Superior Civil en cumplimiento de órdenes vigentes y que se arreglen al actual estado de las comunicaciones entre las diferentes provincias y esta Capital, así como á la conveniencia de que puedan tener publicidad las noticias de interés general que dichos partes contienen, he dispuesto:

1.º Los Gefes de provincia darán el parte ordinario de novedades en los dias de salida de correo para esta Capital, arreglándolo estrictamente al modelo adjunto núm. 1.º, para que, separada en la Secretaría de este Gobierno Superior la hoja correspondiente á los ramos del servicio de proteccion y Seguridad Pública pueda remitirse la otra hoja à la Gaceta para la publicacion de las noticias sobre salud pública, cosechas, sucesos varios y movimiento comercial, en cuya redaccion pondrán los espresados Gefes el mayor cuidado, para que sean la espresion de la verdad.

2.º Los Gefes de las provincias cuya comunicacion con esta Capital no se halle aun regularizada, darán un solo parte á la espedicion de cada correo, aun cuando desde el anterior hubiese transcurrido mas de una semana; y los de las provincias que tengan mas correos que uno por semana, darán el parte en el primer dia de ella en que salga el correo, y no en los demás de la misma semana, á no ser por hecho ó servicio extraor-

3.º Segun se viene practicando, continuarán remitiendo los repetidos Gefes á este Gobierno superior los índices mensuales de correspondencia, arreglándolos al modelo núm. 2.

4.º La somera relacion que de todo hecho importante comprenda el parte de novedades, debe ser estracto del parte detallado que se dá sobre el mismo hecho por el correo ordinario ò por via extraordinaria, cuando así conviene al mejor servicio de S. M.

5.º Los precios corrientes consignados en el parte, serán al por mayor y tomados del pueblo ó pueblos donde se hagan negocios de mas importancia sobre frutos del pais.

6.º El movimiento marítimo que figura á la conclusion de dichos partes, comprenderá todos los buques, con escepcion de bancas, paraos, barotos y otros menores de descarga ó del pequeño cabotaje; debiendo tener tambien cabida en el estado los que hubiesen entrado y salido antes de la semana ó época del parte y que por distancia del puerto á la cabecera, no hubiesen sido conocidas oportunamente dichas enrada ó salida.

7.º A continuacion de cada noticia se pondrán las observaciones correspondientes, cuando los Gefes conceptúen algunas del caso, y los de las provincias en qué hubiere puertos habilitados para el comercio general, agregarán una casilla mas al estado del movimiento marítimo para mencionar la bandera de cada buque.

8.º Los Gefes de provincia circularán á los Gober-

nadorcillos las órdenes necesarias, para que éstos les suministren periódicamente cuantas noticias de general interés deban conocer aquellos para su gobierno y para trasmitir á este Superior.

9.º Los Gefes de las provincias y distritos que componen los Gobiernos de Visayas y Mindanao, continuarán dirigiendo á este Superior los partes de novedades, en la forma que dispone esta circular, pasando duplicados de los mismos á los respectivos Sres. Gobernadores de Visayas y Mindanao; pero cesarán de remitir á este los índices de correspondencia, que dirigirán, segun el modelo n.º 2, á los nuevos centros gubernativos citados.

10. Los partes periódicos de novedades é índices de correspondencia se enviarán bajo sobre á este Gobierno Superior sin oficio de remision; cesando la de los partes periódicos que se daban antes, tanto sobre noticias del mercado como sobre movimiento maritimo, mortalidad, vagos y otras, toda vez que las comprende todas el modelo núm. 12º adjunto.

11. Sobre el tamaño y clase del papel se confirma lo mandado antes de ahora: por consecuencia no se usará otro papel en comunicaciones oficiales que el de Cataluña doblado para ellas en 4.º, á no ser en documentos estad sticos, para los cuales se usará la forma sinòptica, que es la que actualmente se

Lo digo à V. para los efectos que previene. Dios guarde á V. muchos años. Manila 21 de Febrero de 1861.—Lemery.—Es copia.—Baura.

MODELO NÚM. I.º

(1.ª hoja del parte.)

Provincia (ó distrito) de....

Vigilancia.

Parte al Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Desde el dia..... al de la fecha.

Seguridad y orden publicos. - Sin novedad (ó se mencionan en estracto las que hubiere sobre malhechores, tumultos, crimenes perpetrados ó prevenidos, &c., &c., haciendo referencia al parte especial que debe darse de cada hecho cuando fuere de alguna importancia.)

Moros. — Sin novedad (ó se menciona su aparicion, el dia y punto donde hubiesen desembarcado, acciones de guerra con ellos, su direccion, cautivos hechos ó rescatados, perjuicios causados, &c., &c., citando tambien el parte especial sobre cada hecho.)

Monteses ó castas independientes. - Sin novedad (ó se mencionan en estracto las que hubiere sobre reducciones de infieles, depredaciones cometidas por ellos en personas ó cosas de los cristianos, &c., &c., &c.)

Fuerza pública. - Tiene actualmente la provincia la siguiente:

El Tercio de policía que cuenta (tantos) oficiales y (tantos) de tropa, cuya fuerza se halla distribuida como sigue: (Aqui la distribucion del Tercio.)

Hay además la 3.ª Compañía (ó la fuerza que sea) del regimiento infantería n.º (el que sea) distribuida como sigue: (Aqui la distribucion.)

De tránsito ha pasado por (tal) pueblo el dia (tantos) con destino á (tal punto) una partida del Ejército.

Del Resguardo de Hacienda hay en esa provincia (tantos) hombres.

En el fondeadero de (el que sea) se hallan la cañonera n.º (tal) y la falúa, &c., &c., &c., &c., &c.

> (La cabecera ó punto en que se halle accidentalmente el que firma el parte) fecha y

> > EL GOBERNADOR (Ó ALCALDE, &c.)

2.ª hoja del parte.

Provincia (ó distrito de ...)

Novedades desde el dia (la fecha del parte anterior) al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad (ó se menciona la que hubiere por epidemias, &c., y disposiciones tomadas para combatirlas.

Cosechas. — (Aqui se menciona el estado de las labores agrícolas, segun la estacion, el aspecto de los sembrados ó el buen ó mal resultado de la cosecha recien cogida.)

Obras públicas. — (Se menciona aqui los adelantos en las obras desde el parte anterior, la ocupacion de los polistas y cuanto á este ramo haga referencia y deba ser conocido de la superioridad.)

Hechos ó accidentes varios. — (Se relatan concisamente los sucesos, como desgracias personales, naufragios, fallecimiento de personas de posicion oficial ó notables por sus intereses ú otros motivos, y todos aquellos hechos que sin corresponder al parte de vigilancia, convenga sean conocidos de la superioridad.)

Precios corrientes en (Aquí el pueblo de mas negocios al por mayor en la provincia.)

ABACA pico.	AZUCAR pico.	Al.ROZ cavan.	CAFE &c.	&c. &c. &c. &c.
yo. Escr	la sespect	e de tour	tug sele	unituos o
devolve	i samid	al, à, pio	noh nis i	notificar

Se ponen los articulos de mas comercio para la esportación.

Movimiento Marítimo.

ENTRADOS.

	Puerto.	Dia.	del buque.	Cargamento.	Procedencia.		
-	of and said	Inos	enterponta a	easy to play to his	estendoran		
1	(d) (l) (d)			of all and lift	risogau lefi		

SALIDUS.

Puerto.	Dia.	NOMBRE del buque.	Cargamento.	Destino.

Fecha y firma del Gefe de la provincia.

Modelo Núm. 2.º

Bobierno (o Alcaldía mayor) de

Correspondencia con el Gobierno Superior Civil en el, mes de Febrero de 1861.

Fechas. Núm.s ESTRACTO. RECIBIDA.

20 Enero.

A informe el espediente de creafai de (zetast) el cion de un pueblo en......

26 idem. " Circular sobre la epidemia de vicome signe: (Aqui la distr. salsura del Tercio.) 27 idem. ,, Oficio nombrando á D. N. de N.,

Teniente el Tercio de policia. (moloudi &c. &c. &c. : angle omos

ESPEDIDA.

11 idem.

301 Consulta sobre la necesidad de que se sitúen fuerzas de la marina sutil en el sitio de.....

13 idem. 302 18 idem. 303 Cursa una instancia del...... Consulta sobre armas, &c.

Fecha y firma.

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Este Superior Tribunal se ha servido proveer el auto acordado del tenor siguiente:

" Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, dada cuenta de este espediente instruido para determinar lo que corresponda en punto á hacer constar en las actuaciones pendientes en este Superior Tribunal el dia de señalamiento para vista, asi como cuando por discordia deba verlas algun Juez dirimente y sobre las notificaciones que hayan de practicarse en uno y otro caso, y la clase de papel en que se han de estender los apuntamientos; los Señores del márgen, visto lo espuesto por el Sr. Fiscal en los que se hallan acumulados, y oido in voce S. S. acerca de los demas puntos Dijeron: Que siendo notoria la conveniencia para la mejor administracion de justicia de fijar la prática á que sobre estremos de tanto interés deben atenerse los Relatores y Escribanos de Cámara á fin de ponerla á cubierto de las alteraciones consiguientes á la constante variacion que ha sufrido en los últimos años el personal de los mismos y pudiera en lo adelante repetirse, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por S. A. el Supremo Tribunal de Justicia en la respetable carta acordada de 17 de Octubre prócsimo pasado debian mandar y mandaban:

1.º Los Relatores harán constar en todos los procesos el dia de señalamiento para vista por medio de formal diligencia y acto contínuo los entregarán al respectivo Escri-

2.0 Este notificará sin demora á las partes y devolverá la actuacion al Relator.

3.º Cuando por discordia haya de ver la causa algun Juez, harán asimismo constar los Relatores el dia de la nueva vista, practicándose lo demas que queda prevenido en los dos precedentes particulares y notificándose tambien à la parte el nombramiento del dirimente.

4.º En observancia de lo dispuesto en el art. 27 de la Real cédula de 12 de Febrero de 1830, los apuntamientos se estenderán en el papel que corresponda segun la naturaleza del negocio y la clase de los litigantes; quienes, con la debida prevencion, deberán facilitar el necesario al Relator, y si no lo hicieren, este, dentro del término de veinticuatro horas à contar desde el dia en que se le entregue la actuacion, informará á la Sala para que se provea lo conveniente, siendo el mismo en otro caso responsable de los perjuicios que con la demora se ocasionen.

Y antes de circularse este Acuerdo, comuníquese al Sr. Gobernador Presidente, conforme à lo dispuesto en el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855, y en su dia dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia con el espediente original, reservándose de él copia certifi cada. Asi lo acordaron y firmaron. = Galiano. = Pareja y Alva. = Morales de la Cortina. = Quiroga. = Heras. = Juan Antonio Gomez.

Y habiendo sido aprobado dicho Acuerdo por el Escmo. Sr. Gobernador Presidente, segua comunicacion de 25 del actual, se publica en la Gaceta de Manila por tres números consecutivos para general conocimiento.

Marila 27 de Febrero de 1861. = Juan Antonio Gomez.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Marzo de 1861.

Gefes de dia - Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler. - Para San Gabriel. El Teniente Coronel 1.er Comandante D. José de Guiaza.

Parada. - Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondus, núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Para la Vigilancia de Compra núm. 7. Surgento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E. El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

TABLA de las fechas designadas por el Gobierno Superior Civil de estas islas, de acuerdo con la Comandancia general de Marina ael Apostadero, para la salida y en trada de los vapores correos del Estado de la linea de Hong-kong en el corriente año.

meses.	FIJOS	DIAS DE SALIDA			DIAS APRO, SIMADOS			
Marzo	el	8 y	25	el	15	y	31	
Abril	el	8 y	24	el-	15	y	28	
Mayo.	el	5 y	2,1	el	13	y	28	
Junio	el	5 y	21	el	13	y	27	
Julioo.	el	5 y	21	el	14	y	28	
Agosto	el	5 y	21	el	13	y	27	
Setiembre	el	5 y	21	el.	12	y	27	
Octubre	el	8 y	25	el	13	y	30	
Noviembre	el	8 y	24	el	15	y	29	
Diciembre	el	8 y	25	el	15	y	31	

Lo que de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 1.º de Marzo de 1861.=Por O. del Secretario, El primer gefe de seccion, Antonio de Carcer.

Las personas que à continuacion se espresan se presentarán en esta Secretaría "Negociado de Partes", por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones del Gobierno Superior Civil que les conciernen.

D. Damian v D. Olegario Nacionales.

D. Francisco Nuguero.

D. Guillermo Abad. Adriano Constantino.

D. Manuel Caraballo y Cortés. D. Juan Dionisio Velmonte.

Claro de Jesus. Diego Gonzales San Juan.

Miguel Bogarí Aquino. Juan Pia S. Felipe. Juan Acac Pascual.

Ventura Sta. Ana.

Nicolás Sta. Catalina. Jacinto Ganson.

Anastasia Garcia. Norberto Argüelles.

D. Mariano Castañeda.

D. Salvador de la Roda. Valentin Guidote. Bonifacio Catipunan.

D. Pedro Gomez. Juan Otaiza.

D. Alejandro Roces.

D. Manuel Genato. Sres. Guichard é hijos.

Manila 2 de Marzo de 1861. = Por Orden del Sr. Secretario, el 1. er Gefe de Se cion. = Antonio de Carcer.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Encontrándose vacante una plaza de Celador de Vigilancia de esta Capital, las personas que se crean con las circunstancias necesarias para su desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas en este Gobierno en el término de quince dias á contar desde la fecha.

Manila 25 de Febrero de 1861.—Pampillon. 1 Commas stremon civic or ruleixas .- Circul

Administracion general de la Renta de Aduanas de Filipinas.

No habiéndose presentado licitador alguno al concierto anunciado para el lúnes 25 de este mes para la impresion y encuadernacion de 150 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1859, se sacará por segunda vez á concierto público dicha obra, con sujecion al pliego de condiciones, bajo el tipo en progresion descendente de 300 pesos que marca la 8.", y plazo de 90 dias en vez de los 30 que designa la 7.ª, cuyo acto tendrá lugar en esta Administración el martes 5 de Marzo prócsimo de doce à dos de la tarde; lo que se anuncia, a fin de que acudan á él los Sres. Impresores que quieran hacer proposiciones en sentido favorable á la Hacienda, bien sea en el precio ò en el plazo para la entrega de la obra. Manila 28 de Febrero de 1861.—Ormaechea.

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Filipinas.

Se hace saber al público que á las 12 del dia 9 del prócsimo mes de Marzo tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta capital la subasta para la adquisicion de dos prensas completas para enterciar el tabaco, y de las piezas de respeto y otras sueltas, con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion se copia.

Manila 26 de Febrero de 1861. = Ormaechea.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de Tabaco, de acuerdo con su Contaduría, para contratar ante la Junta de Reales almonedas la adquisicion de dos prensas nuevas y completas para prensar tubaco, y las piezas de respeto y reemplazo necesarias, con destino á las Colecciones de Cagayan y la Isabela, á saber:

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca à pública licitacion ante la Junta de Reales almonedas, la adquisicion de dos prensas nuevas y que sean completas, segun el pormenor que desde este dia se encontrará de manifiesto en la Direccion general de Colecciones, debiendo acompañarle como de respeto ocho tinteros de bronce, ocho golillas de lo mismo y ocho picos de fierro de Succia. La managara mon goun

Tambien se saca al mismo tiempo à licitacion la construccion de dos tinteros y dos golillas de bronce, dos pernos de fierro, dos juegos de cajones y veintitres marcadores de

hoja de lata.

2.ª La Hacienda pone en subasta los efectos relacionados bajo los tipos en escala descendente que á continuacion se espresan: las dos prensas en la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y un peso cincuenta céntimos. = En mil cuarenta pesos las piezas de respeto y las otras sueltas en cuatrocientos cinco pesos. En los precios anteriores el maderamen de las prensas figura con un valor de mil doscientos ochenta pesos, cincuenta céntimos, y el herraje y bronce con el de tres mil doscientos cincuenta y un peso. En las piezas de respeto no hay madera alguna y

en las piezas sueltas esta representa un valor de ciento sesenta y seis pesos veinticinco céntimos.

3.ª La Hacienda pagará el importe de las prensas y demas piezas en plata ú oro menudo desde el momento en que se declaren admisibles y buenas y sin defectos la obra, previo reconocimiento pericial que se practicará en las Oficinas de la Comision de aforo.

4.ª La Hacienda admitirá con preferencia las proposiciones que abracen la construccion de las prensas completas, pero de no haberlas se admitirán las que se hagan para solo el herraje y por separado para el maderamen.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

5.ª El Contratista se obliga á presentar perfectamente bien concluidas y en estado de ser reconocidas pericialmente y de servirse de ellas las prensas y las piezas de que se hace mérito en la condicion 1.ª, en el plazo improrogable de 60 dias contados desde el en que se le adjudique este servicio.

6.ª Es tambien obligacion del Contratista poner los envases que sean necesarios para empaquetar las piezas construidas, y será asimismo de su cuenta y riesgo la conducción de estas á bordo de los buques conductores.

7.ª El Contratista se afianzará en la cantidad á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada para responder del cumplimiento de sus compromisos. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Filipino, y tambien presentando la garantía de sociedad mercantil ó de persona de conocido arraigo á satisfaccion de las Oficinas de Colecciones y que de mancomun é insolidum y renunciando el derecho de escusion se comprometa á responder de la cantidade que importe la fianza.

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

8. El contratista incurrirá en falta si en el término espresado en la condicion 5. no presenta concluida la obra. En este caso por cada dia de los que pasen desde el de 61 al 70 inclusive pagará una multa de diez pesos, y si llegáre cumplirse el número de setenta y un dias, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

9.ª Si del reconocimiento pericial apareciese alguna de las piezas mal construida ó defectuosa, se devolverá esta al Contratista, señalándole diez dias para reponerla y de no haberlo hecho, empezará al siguiente á correr la multa de los diez pesos diarios y á los 71 dias la pérdida del importe de la fianza en los términos de la condicion auterior.

10. La subasta para el remate tendrá lugar ante la Junta Superior de Almonedas de esta Capital el dia 9 de Marzo prócsimo ó sea á los diez de la publicacion de este anuncio.

11. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la respectiva Junta en pliego cerrado bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal.

12. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaría de Hacienda pública ó en el Banco Español-Filipino la cantidad de cien pesos para garantir la aptitud del licitador.

13. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

14. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

15. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun genero relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia de legada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contencioso-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

17. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exijira del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda

y con esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al espediente de su razon se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

19. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

20. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará á la Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata y concluida que sea esta declarada su solvencia, se archivará dicho espediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

21. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la Oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente espedición de órdenes para la cancelación de fianza y demás compromisos contraidos.

22 Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administración en los casos que segun la diversa índole de ellos, determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del camplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la administración de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Ningun contrato celebrado con la administración para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdicción contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolución de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda.

Binondo 14 de Febrero de 1861.—El Director general, Dario de Ormaechea.—El Contador general, Genaro Rionda.

de de 1861.

(La firma entera del proponente.) 2

Junta de Reales Almonedas.

Manila

El dia 8 del entrante mes de Marzo á las doce de su mañana se celebrará subasta para la impresion de Billetes de la Real Lotería para el año actual y los dos proximos venideros, bajo el tipo de 140 pesos plata por cada juego de diez mil billetes en los sorteos ordinarios y de 210 pesos por igual número de los estraordinarios, y ajustado al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, que obra en el espediente de su razon en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y lugar arriba designados, con los pliegos en papel competente, sin cuyo requisito no serán admitidas.—Manila 25 de Febrero de 1861.—Mariano Saló.

Administracion general de Loterias. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterías por el término

de tres años que empieza á contarse desde primero de Abril de 1861 hasta igual dia de 1864 inclusive.

1. Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública mediante carta de pago espedida por dicha oficina.

2. Los licitadores presentarán sus proposiciones en

pliego cerrado el dia y hora que al efecto designe el Ilmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que vá adjunto, espresando el precio que pidan por cada diez mil billetes divididos en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos-sestos en los estraordinarios.

3.ª Será obligacion del contratista entregar todos los meses á la Administracion general de Loterías los mencionados juegos de los diez mil billetes con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que debe efectuarse el sorteo. Se eceptúa el sorteo que se ha de celebrar en el prócsimo mes de Abril cuyos billetes deberá entregar el contratista el dia 12 de Marzo prócsimo á mas tardar.

4.ª La impresion de billetes deberá hacerse con estricta sujecion al modelo que obra en la Administracion general del ramo à disposicion de los que quieran inspeccionarlo; si bien podrá dispensarse el requisito de que sean litografiados, con tal que reunan las demas circunstancias que los que se han usado hasta ahora.

5.º Los juegos de á diez mil belletes estarán cosidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que pertenece.

6.ª El papel, marcacion y demas serán de cuenta del contratista, y podrán usar el del modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso; pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo tamaño.

7.ª Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que esten en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administracion del Ramo inmediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir á dicha oficina trescientos cincuenta ejemplares de dichas listas sin retribucion alguna, quedando autorizado en remuneracion de este servicio para espender al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

8. Los números de los billetes estarán claros y bien marcados; serán todos de un mismo tamaño y no habrá nin-

guno duplicado, omitido ni defectuoso.

9.ª El contratista será responsable à la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquiera falta de esactitud en las listas de números premiados ó en la impresion de billetes en la forma prefijada.

10. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Exmo. Sr. Superintendente para que esta se ponga á mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad, se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas. Si los billetes fuesen litografiados se abonará al contratista igual cantidad de cuarenta y ocho pesos plata por el trabajo de cambiar en la piedra litográfica la firma del Exmo. Sr. Superintendente.

11. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave, y no las fiará á los operarios para evitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recogerlas despues de dicha operacion, siendo responsable de los abusos á que pudiera dar márgen su negligencia ó descuido acerca del particular.

12. Si en lo sucesivo conviniere à la renta aumentar ó disminuir el número de billetes ó variar su forma, se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma y se le abonarán por la Hacienda los perjuicios que bajo este se le causaren.

13. Servirá de tipo para la subasta el precio de ciento cu rentw pesos plata por cada juego de diez mil billetes arreglados á los modelos adjuntos, en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos, en igual moneda, en los sorteos estraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimossestos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

14. Se liquidará al contratista mensualmente el importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administración del Ramo que le será abonada por la Tesorería de Hacienda pública.

15. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasione elevar el contrato á escritura pública sacar testimonio por duplicado, entregando un ejemplar á la Administración del Ramo y suministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

16. Siempre que el contratista faltare à la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Dirección del Ramo imponerle multas que no escedan de cien pesos, sin perjuicio de la responsabilidad pecaniaria ó personal à que estuviere afecto por razon de la fulta cometida.

17. No se admitiran proposiciones que directa ó indirectamente tiendan á restringir, ampliar ó de alguna ma-

nera modificar las condiciones establecidas.

18. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorque la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos. — Manila 22 de Enero de 1861.—José Cardell y Planas.—Es copia, Mariano Saló.

Modelo de proposicion. — El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la impresion de billetes de la Real Lotería, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 1.ª, segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete á tomar la contrata por precio de (aqui el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario, en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo estraordinario en igual moneda) fecha y firma. — Manila 12 de Enero de 1861. — José Cardell y Planas. — Es copia, Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

Segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto, saldrán los buques siguientes:

Para Lóndres, la fragata inglesa MARI SHEPHFERD el dia 2 del corriente.

Para Cadiz, á las cinco de la tarde del citado dia 2, la fragata española REINA DE LOS ANGELES.

SANTA LUCIA.

Para Singapur, el bergantin nacional TIEMPO, á las

Para Emuy, en el mismo dia y hora la barca española

cinco de la tarde del dia cuatro de este mes.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia

Manila 1.º de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—Francisco Martinez.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La correspondencia oficial y pública que se halle depoitada en esta Administracion hasta las cuatro en punto de la tarde de mañana Domingo 3 del corriente con direccion á Zamboanga, Pollok, Isabela de Basilan, Puerto de Santa María, Davao, Cebú, Bohol, Surigao y Bislig, se remitirá por el vapor del estado "MALESPINA" que hace viaje á los puertos de Cebú y Zamboanga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1861.—El Administrador general interino.—Francisco Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por Real auto recaido en los autos de ab-intestato del finado D. Joaquin Montalvá de Luna, Teniente Coronel que fué del Regimiento de Castilla núm. 10, se venderán en pública subasta la ropa y muebles pertenecientes al mismo, verificandose este acto en la casa núm. 9 de la calle de la Solana el lunes cuatro del entrante, entre diez y once de su mañana.

Escribania de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 1.º de Marzo de 1861.—Mariano de Villafranca.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaida en la causa núm. 1415, se cita y emplaza á Pedro Pasgar Bernabé para que en el termino de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldia mayor para prestar declaracion en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Manila 25 de Febrero de 1861. — Mariano Saló.

Por providencia del Juzgado 2.º de Manila y á instancia de los interesados, se sacarán nuevamente á subasta pública los bienes que quedaron sin vender pertenecientes á la testamentaria de D.º María Socorro, con mas los cuatro cascos, tablon y cuadernales, en los dias 14 y 15 del entrante Marzo, cuyo acto tendrá lugar en la casa mortuoria de la misma finada, situada en el Barrio de Lecheros del pueblo de Tondo, bajo el tipo de su avalúo que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. = Binondo y Marzo 1.º de 1861. = Eduardo Olgado.

Don Francisco Rovira, Alcalde mayor de la provincia de Cavite.

Por el presente edicto cito y llamo al ausente Francisco Tionco, vecino del pueblo de Biñan provincia de la Laguna, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, de estatura alta, pelo y cejas negros, ojos achinados, cara larga, nariz afilada, frente regular, y color trigueño, para que en el término de treinta dias se presente personalmente en este Juzgado para diligencia importante de justicia en la causa criminal núm. 1259; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue á su noticia y no alegue ignorancia, espido el presente. Dado en Cavite á veintiseis de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco Rovira.—Por mandado de S. S.—Justo Mejillano.

Por providencia del Juzgado 3.º de esta provincia dictada el dia de ayer en los autos ejecutivos seguidos por D. José Nicolas Molina contra D. Ignacio Vizconde Marcelino sobre cantidad de pesos, se mandó sacar á subasta los bienes embargados al último, señ dandose para el remate simultáneo en los Estradros de dicho Juzgado y Tribunal del pueblo de Macati el dia 4 de Abril prócsimo á las doce de su mañana.

Los bienes embargados que radican en el referido pueblo de Macati, son sus avaluos los signientes.

Dos id. con id. para fábrica de tin jas, avaluados en dos mil pesos........ 2000 "

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran licitar se presenten el dia, hora y en cualquiera de los lugares designados para el remate. Escribanía de mi cargo 2 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

Por providencia del Juzgado de la Alcaldia mayor 3.ª de esta provincia, dictada el 22 del actual en recurso de D. Balbino Mauricio, se cita, llama y emplaza à D. José Gomez de la Serna para que en el término de cuarenta dias se presente en el referido Juzgado con el espediente ejecutivo que contra el mismo la Serna sigue el repetido Mauricio; apercibido de que no verificándolo, le pasará el perjuicio que haya lugar. Escribanía de mi cargo. Manila 23 de Febrero de 1861. — Mariano Saló.

Por providencia de este Juzgado recaido en la causa número 926 se cita y emplaza á los que se crean con derecho á dos caballos que fueron hallados el 21 de Noviembre último en poder del preso Jorge de los Reyes en el barrio de Meisic comprension de Tondo, de los cuales el

uno es de pelo castro, y el otro es de pelo castaño retinto, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en esta Alcaldia á deducir su derecho con la justificacion necesaria, apercibidos que si no lo hicieren dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.—Escribania del Juzgado 1.º de Manila 23 de Febrero de 1861.—Manuel H. Vergara.

Por providencia del Juzgado 2.º de Manila y á solicitud del interesado, se anuncia la venta en subasta pública de dos casas de tabla y nipa situadas en la segunda calle del pueblo de Malate, plantadas en solares redituarios á los Padres Agustinos, la primera avaluada en 450 pesos y la otra en 290, en los dias 11, 12 y 13, del entrante Marzo; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que hicieren y en el último á las dos de la tarde se rematarán en el mejor postor, cuyo avalúo se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse.

Binondo arrabal de Manila á 1.º de Marzo de 1861. = Eduardo Olgado.

8. SECCION.

MOVINIENTO DEL PUERTO DESDE EL 1.º AL 2 DE MARZO DE 1861.

BUOUES SALIDOS.

Par Sydney, barca inglesa Canstantine, su capitan D. Tomás M. Wrangles, con 16 individuos de tripulacion, con efectos del país.

Para Taal en Batangas, panco núm. 399 Ntra. Sra. de la Paz, su arraez José Encarnacion.

Para Zambales, panco núm. 392 Rosario, su arraez Gregorio Arruiza.

Para Dumaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 90 Gravina, su patron D. Santiago Leana.

Para Tabaco en Albay, bergantin núm. 34 Lepanto, su capitan D. Valentin Ramirez; y de pasageros el Capitan de Infanteria núm.

8, D. José Linart, con su esposa, un asistente y una criada.
Para Emuy y Chancheu, bergantin nacional Estrella, su capitan
D. Mariano Barredo, con 21 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del pais, y de pasageros D. Luis Trete de la Rosa, español; y 21 chinos todos con pasaportes correspondientes.

Para Mindoro, bergantin-go eta núm. 99 Sta. Mónica, su arraez

Celedonio Cuello.
Para Samar, pontin núm. 191 Ntra. Sra. de los Dolores, su arraez.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 103 San Antonio (a) Peña-Francia, su patron Pedro Amador; y de pasagero un chino con pasaporte correspondiente.

Para Batangas, goleta núm. 62 Sto. Tomás de Villanueva, su arraez D. Eulogio Mendoza, y de pasageros 5 chinos todos con pasaportes. Para Mindoro, panco núm. 479 Santisima Trinidad, su arraez Luis Loeterig.

BUQUES ENTRADOS.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 21 José Francisco, de 140 toneladas en 4 dias de navegacion con 1700 picos de abacá: consignado á D. Manuel Pingol, su patron Mauricio Reyes.

De Anda en Zambales, panco núm. 470 San Vicente (a) Libeon, de 13 toneladas: en 8 dias de navegacion, con 380 cayanes de arroz, 10 picos de balate, 19 cerdos y 500 rajas de leña: consignado al arraez Paulino Calado.

De Taal en Batangas, panco núm. 144 San Vicente, de 24 to-neladas en 3 dias de navegacion, con 452 bultos de azúcar; consignado al arraez José Maneja.

De Boac en Mindoro, panco núm. 177 San Gabriel, de 40 toneladas, en 3 días de navegacion, con 74 trozos de molave, 40 picos de abacá y 5 id de araru: consignado á D. Leon Lardisabal Reyes, su arraez Vicente Ventura.

Reyes, su arraez Vicente Ventura.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 138 Rosario (a) Emiliano, de 57 toneladas en 4 dias de nav gacion, con 1887 pilones de azúcar, 370 cavanes de arroz y 3 cajones de retorno conteniendo géneros: consignado á Doña Cornelia Lao-Changco, su patron Adriano Vijongco.

tron Adriano Vijongco.

De Melbourne, barca Holandesa Peking, de 366 toneladas: su capitan Mr. H. Croise, en 54 dias, de navegacion, tripulacion 15, en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis.

De Legaspi en Albay, bergantin goleta núm. 21 José Francisco, de 140 toneladas: su patron Mauricio Reves, en 4 dias de navegacion, tripulacion 19, con abaca; con ign do à D. ManuelPingol.

De Zambales, panco núm. 470 S Vicente (a) Libzon, de 13 toneladas: su arraez Paulino Calado, en 8 dias de navegacion, tri-

pulacion 9, con efectos de su procedencia consignado al mismo

Manila 2 de Marzo de 1861.—Escmo, Sr. - Antonio Mayuro.

ESTADOS sobre el Movimiento comercial de Filipinas con Emuy, á que se refiere la comunicacion del Cónsul español, inserta en la Gaceta núm. 1.

Kelacion del número de buques y toneladas que desde el 1.º de Enero del corriente año han entrado y salido del puerto de Emuy.

oran politicaria, non amarches	AGE Vice	ENTR	ADOS. Solution and sed	deadus prairies es anenen					
Diferentes Naciones.	Número de buques.	Toneladas.	TO STORES AND THE DE	nero Tonela	adas.	Diferentes Naciones. Número de buques.	Toneladas.	Diferentes Naciones. Número.	Toneladas.
Españoles Franceses Ingleses Americanos Holandeses Portugueses Amburgueses Prusianos Bremeses Suma	1 246 24 27 9 47	8896 400 95460 18950 9670 2660 12024 1790 1911	Chilenos Siameses Daneses Oldemburgo Nueva Granada Maclemburgo Suecos Lorchas portuguesas	14 20 12 35 3 5 5 1	050 664 289 309 474 220	Españoles 29 Franceses 1 Ingleses 246 Americanos 24 Holandeses 27 Portugueses 9 Amburgueses 47 Prusianos 10 Bremeses 6 Suma 399	8926 400 95460 18950 9670 2660 12024 1790 1911	Suma anterior	151791 ,, 6050 2664 3289 309 1474 1220